



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Directora: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCIV A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 22 de febrero de 2013
No. 37

SECRETARIA DE FINANZAS

LINEAMIENTOS PARA LA CONDONACION DE LOS CREDITOS FISCALES PREVISTA EN EL TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2013 Y SUS REGLAS.

SUMARIO:

“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE FINANZAS

MAESTRO EN DERECHO ERASTO MARTÍNEZ ROJAS, SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 40, 42 FRACCIÓN I Y 43 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 13 Y 14 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN RELACIÓN CON LAS CLÁUSULAS SEGUNDA, TERCERA Y CUARTA PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO; 3, 13, 15, 19 FRACCIÓN III, 23 Y 24 FRACCIONES I, II, III, IV, XXVII Y LVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 5, 13 Y 16 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 1, 4 FRACCIÓN I, 6 Y 7 FRACCIONES I Y XXXVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2013 Y CON LA REGLA II.12.4.4. DE LA PRIMERA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2013 EMITIDA POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA; Y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de México, tienen celebrado el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 10 de diciembre de 2008 y en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el 12 de enero de 2009.

Que la Cláusula Segunda fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII del referido Convenio así como la Cláusula Primera, fracciones I y III de su Anexo 8, establecen que el Gobierno del Estado de México por conducto de sus autoridades fiscales asumirá las funciones de administración y verificación del cumplimiento de obligaciones fiscales de los ingresos federales, tales como: Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo, Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, Impuesto Empresarial a Tasa Única, Impuesto a los Depósitos en Efectivo, Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, Impuesto sobre Automóviles Nuevos, Impuesto General de Importación y Cuotas Compensatorias.

Que el Tercero Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2013, establece la posibilidad de condonar total o parcialmente los créditos fiscales consistentes en contribuciones federales, cuotas compensatorias, actualizaciones y accesorios de éstas, así como las multas por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, incluyendo aquéllos cuya administración corresponda al Gobierno del Estado de México en los términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Que la fracción X del Tercero Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2013, establece que tratándose de créditos fiscales cuya administración corresponda a las entidades federativas en términos de los convenios de colaboración administrativa que estas tengan celebrados con la Federación a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la condonación será solicitada directamente ante la autoridad fiscal de la entidad federativa que corresponda, quien emitirá la resolución procedente con sujeción a lo dispuesto por dicho Tercero Transitorio y en lo conducente, por las reglas de carácter general que expida el Servicio de Administración Tributaria.

Que en fecha 19 de febrero de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013, que comprende el Capítulo II.12.4. denominado “De la condonación prevista en el Transitorio Tercero de la LIF”; estableciendo en su Regla II.12.4.4. la facultad de las Entidades Federativas para emitir normatividad operativa para la implementación de la condonación de créditos fiscales prevista en dicho Tercero Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2013.

Que el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, señala en su artículo 3 que la Secretaría contará entre otras, con la Dirección General de Recaudación, y otras unidades administrativas para el despacho de los asuntos de su competencia, correspondiendo a éstas, entre otras, ejercer, en el ámbito de su competencia, las atribuciones y funciones que se deriven de los sistemas: Nacional de Coordinación Fiscal y Estatal de Coordinación Hacendaria.

Que en su artículo 6 de dicho Reglamento establece que los asuntos que son competencia de la Secretaría corresponden originalmente al Secretario, quien para su mejor atención y despacho, podrá delegar sus atribuciones en los servidores públicos subalternos, y en el presente caso, se estima necesario desconcentrar a los delegados fiscales la resolución de las solicitudes de condonación previstas en el referido Tercero Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013.

Por lo antes expuesto se emiten los siguientes:

“LINEAMIENTOS PARA LA CONDONACIÓN DE LOS CRÉDITOS FISCALES PREVISTA EN EL TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2013 Y SUS REGLAS”

I. OBJETO:

1.1. Serán objeto de condonación, los créditos fiscales derivados de contribuciones federales, cuotas compensatorias, actualizaciones, así como las multas por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, recargos, recargos por prórroga, en términos de lo establecido en el artículo 66-A del Código Fiscal de la Federación, multas y gastos de ejecución que deriven de ellos, cuya administración corresponda al Gobierno del Estado de México, en los términos del Convenio de Colaboración Administrativa Fiscal Federal celebrado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y sus respectivos anexos, que se ubiquen en los siguientes supuestos:

- 1.1.1. Los autodeterminados por los contribuyentes sobre impuestos administrados por el Estado de México: Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos e Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.
- 1.1.2. Los determinados por la autoridad fiscal de la entidad, o bien, aquellos en los que ya se hubiesen iniciado sus facultades de comprobación, aún cuando no hayan sido determinados.

2. AUTORIDADES COMPETENTES

2.1. De conformidad con lo establecido en los artículos 14 fracciones LII y LXXI, y 16 fracciones XIX y XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, la Dirección General de Fiscalización, o en su caso la Dirección General de Recaudación, a través de las Delegaciones Fiscales, según corresponda, emitirá la resolución correspondiente.

Para efecto de lo anterior, con fundamento en el artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, se acuerda facultar a los Delegados Fiscales de la Dirección General de Recaudación para que en términos de lo dispuesto en el Punto DÉCIMO PRIMERO numerales 35 y 40 del Acuerdo por el que se Delegan Facultades en Favor de Diversos Servidores Públicos de la Dirección General de Recaudación, publicado en fecha 7 de mayo de 2012, emitan la resolución citada en el párrafo anterior.

3. PARÁMETROS Y PORCENTAJES A CONDONAR:

3.1 El porcentaje a condonar, se aplicará conforme a las fracciones I incisos a) y b), y IX del Tercero Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación, como sigue:

Ejercicio	Concepto del adeudo	Porcentaje de condonación
2006 ó anteriores	Contribuciones y cuotas compensatorias	80%
	Recargos, Multas y Gastos de ejecución	100%
	Multas por incumplimiento de las obligaciones Fiscales distintas a las de pago	80%
	Contribuciones y cuotas compensatorias	100%
	Recargos, Multas y Gastos de ejecución	
	Multas por incumplimiento de las obligaciones Fiscales distintas a las de pago	
2007-2012	Recargos y Multas, siempre y cuando no deriven de contribuciones retenidas, trasladadas o recaudadas	100%
	Multas por incumplimiento de las obligaciones Fiscales distintas a las de pago	100%

Asimismo, se reducirán en un 60 por ciento las multas impuestas durante el ejercicio fiscal de 2012 y 2013 por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, con excepción de las

impuestas por declarar pérdidas fiscales en exceso, siempre que sean pagadas dentro de los 30 días siguientes a su notificación.

4. REQUISITOS:

- 4.1. Contar con Firma Electrónica Avanzada FIEL, salvo que se refieran a solicitudes relacionadas con el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y el contribuyente no disponga de la misma.
- 4.2. Presentar solicitud de condonación y los anexos con fecha límite del 31 de mayo de 2013, en los términos de los presentes Lineamientos.
- 4.3. Que no exista medio de defensa alguno relacionado con los créditos fiscales sujetos a condonación, o que exista resolución definitiva o, bien acompañe el acuse de desistimiento a dichos medios de defensa presentado ante la autoridad competente conforme a la fracción III del Tercero Transitorio en comentario.
- 4.4. Que los adeudos fiscales en cuestión no deriven de infracciones por las cuales exista sentencia condenatoria en materia penal en términos de lo previsto en la fracción V del multicitado Tercero Transitorio.
- 4.5. Proporcionar una cuenta de correo electrónico.
- 4.6. Realizar el pago de la parte no condonada en una sola exhibición, por lo que no se aceptará el pago a plazos, en especie, mediante dación en pago, ni procederá compensación. El pago referido deberá efectuarse dentro del plazo que se establezca en la resolución de la autoridad fiscal al tenor de lo dispuesto en el primer párrafo de la fracción VI del ya citado Tercero Transitorio.

En caso de que venza la fecha para realizar el pago señalado en el párrafo anterior, habrá de solicitar a la autoridad el formato universal de pago con el importe actualizado, al correo electrónico a través del cual se hizo llegar la resolución.

5. PROCEDIMIENTO:

- 5.1 Acceder a la página web del Gobierno del Estado de México www.edomex.gob.mx, en el "Portal Servicios al Contribuyente", opción "Servicios", aplicación "Ponte al corriente 2013", y seleccionar del submenú la opción que corresponda: "Tenencia sin FIEL", "Autodeterminados", "Autocorrección", "Determinados", "Tenencia con FIEL", según sea el caso.
- 5.2 Tratándose de créditos fiscales que deriven del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y no estén obligados a contar con Firma Electrónica Avanzada, se deberá seleccionar la opción "Tenencia sin FIEL" llenar los datos requeridos en la solicitud imprimirla y presentarla con su identificación oficial en la Delegación Fiscal que corresponda de acuerdo a su domicilio, adjuntando, en su caso, el acuse de desistimiento del medio de defensa.
- 5.3 Llenar los campos requeridos en el formato denominado "Solicitud de condonación" que corresponda a cada opción.
- 5.4 En caso de que se haya interpuesto o promovido medio de defensa y este se encuentre pendiente de resolución, adjuntar, el archivo electrónico que contenga el acuse de desistimiento.
- 5.5 Un vez que el contribuyente llene la solicitud, deberá dar clic en la opción de envío e imprimir el acuse de recibo que el sistema emite.
- 5.6 Recibida la solicitud por parte de la autoridad, la resolución se emitirá dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles, siguientes a aquél en que se recibió y se le enviará al correo electrónico señalado en la misma, en su caso con el Formato Universal de Pago que contenga los importes no condonados, a efecto de que realice el entero dentro de la vigencia del mismo.

Posteriormente y a efecto de concluir el trámite la resolución de condonación se notificará conforme a las disposiciones legales aplicables.

6. DISPOSICIONES GENERALES:

- 6.1 Para efectos del numeral 5.1 se entenderá por:
 - a) "Tenencia con FIEL": aquellos adeudos derivados del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos generados por personas físicas que conforme a las disposiciones legales se encuentran obligadas a tramitar ante el Servicio de Administración Tributaria la Firma Electrónica Avanzada.
 - b) "Autodeterminados": los créditos calculados por el propio contribuyente sin haber mediado ejercicio de facultades de comprobación;
 - c) "Autocorrección": aquellos créditos que no habiendo sido determinados aún, la Dirección General de Fiscalización hubiese iniciado sus facultades de comprobación;
 - d) "Determinados": aquellos créditos que sean liquidados por la autoridad fiscal en el ejercicio de sus facultades de comprobación que se encuentren controlados por la Dirección General de Recaudación;

- e) "Tenencia sin FIEL": aquellos adeudos derivados del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos generados por personas físicas que conforme a las disposiciones legales no se encuentran obligadas a tramitar ante el Servicio de Administración Tributaria la Firma Electrónica Avanzada.
- 6.2.** No procederá la condonación de créditos fiscales que hayan sido pagados y en ningún caso, la condonación dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno con fundamento en la fracción VI del Tercero Transitorio de mérito.
- 6.3.** Para los efectos de lo establecido en el Tercero Transitorio, Fracción I inciso a), segundo párrafo de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2013, se considerará que los contribuyentes han sido objeto de revisión cuando se hayan iniciado facultades de comprobación por todos y cada uno de los ejercicios fiscales correspondientes a 2009, 2010 y 2011, siempre que, tratándose de revisiones de gabinete, éstas hubiesen concluido sin observaciones, y para el caso de visitas domiciliarias, en el acta final no se hubieren observado irregularidades o, en su caso, el contribuyente las hubiera subsanado.
- 6.4.** La solicitud de condonación no constituirá instancia y las resoluciones que dicte la autoridad al respecto no podrán ser impugnadas.
- 6.5.** El pago del importe no sujeto a condonación, no exime a los contribuyentes del cumplimiento de las demás obligaciones fiscales a su cargo.
- 6.6.** En el caso de créditos fiscales que estén siendo pagados a plazos, ya sea de forma diferida o en parcialidades, en los términos del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, la condonación procederá únicamente por el saldo pendiente de liquidar, ajustándose a lo establecido en la fracción II del Tercero Transitorio citado.
- 6.7.** Las garantías que se otorgaron en términos del artículo 141 del Código Fiscal de la Federación, en relación con los créditos fiscales que proceda su condonación, quedarán liberadas dentro de los siete días siguientes a la realización del pago de la parte no condonada o de la conclusión del trámite en aquellos casos en que no exista cantidad a pagar.
- 6.8.** La solicitud de condonación se tendrá por no presentada y como consecuencia no surtirá efecto legal alguno la resolución emitida cuando:
- El contribuyente no efectúe el pago de la parte no condonada en su totalidad y en una sola exhibición dentro del término señalado en el numeral 4.6. de los presentes Lineamientos.
 - En caso de que no se acuerde el sobreseimiento del medio de defensa respecto del crédito fiscal condonado, a que refiere el punto 4.3 del los presentes lineamientos o bien cuando con posterioridad a la emisión de la resolución de condonación, la autoridad conozca de la interposición de algún medio de defensa.
- En consecuencia se procederá conforme a lo siguiente:
- Para el caso de los créditos fiscales determinados y autodeterminados, la Dirección General de Recaudación iniciará o continuará el Procedimiento Administrativo de Ejecución.
 - Tratándose de créditos fiscales derivados de autocorrección, la Dirección General de Fiscalización continuará con el ejercicio de sus facultades y, en su caso, emitirá la determinación del crédito fiscal en los términos de las disposiciones legales aplicables.
 - En dichos casos, los pagos efectuados se aplicarán en los términos del artículo 20 octavo párrafo del Código Fiscal de la Federación.
- 6.9** Los contribuyentes podrán presentar la solicitud de condonación, objeto de los presentes Lineamientos, hasta el - 31 de mayo de 2013.
- 6.10** En caso de que el contribuyente requiera asistencia sobre los requisitos y documentos relativos a la solicitud de condonación o mayores informes, podrá comunicarse a los teléfonos 01 800 73 73 207, 01 800 71 54 350, o bien, al correo electrónico afiscal@edomex.gob.mx, con el objeto de que de manera gratuita se le brinde la asesoría que solicite.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquense los presentes lineamientos en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- SEGUNDO.-** Los presentes lineamientos entrarán en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil trece.

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO

M. EN D. ERASTO MARTÍNEZ ROJAS.
(RUBRICA).